

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00322

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ZARATE y OTRA

DEMANDADOS: DORIS BUITRAGO ESPEJO y OTROS

Se toma nota que los demandados DORIS BUITRAGO ESPEJO y SERGIO MIGUEL OCHOA BUITRAGO en el término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA como apoderada judicial de la demandada CLAUDIA SILVANA OCHOA FORERO, en los términos y para los fines del poder allegado con correo electrónico el 8/08/2023 (ítem 30).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la citada demandada, a través de su apoderada, en ese correo electrónico aportó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito, a las cuales se dará trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio (falta notificar a los demandados herederos indeterminados de Miguel Antonio Ochoa Rojas y su determinado Cristian Sneider Ochoa Ramírez).

Por lo anterior, se tiene notificada a la demandada CLAUDIA SILVANA OCHOA FORERO por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de ese escrito exceptivo, es decir, el **8 de agosto de 2023**, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados emplazados (herederos indeterminados de Miguel Antonio Ochoa Rojas y su determinado Cristian Sneider Ochoa Ramírez) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1063163836, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, **consultando igualmente en el SIRNA**, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precisese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **"es de forzosa aceptación"**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **"so pena de las sanciones disciplinarias"** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f064268faea7d56ef4d05fca7652082dfc7f748e4d52da0d837195ae2ef94730
Documento generado en 31/08/2023 09:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>